



Protocolo de actuación ante denuncias de abuso sexual

Legionarios de Cristo – Territorio de España

Qué hacer en el caso de que se presente una denuncia de abuso sexual¹ contra un menor cometido presuntamente por un Legionario de Cristo (miembros actuales, fallecidos o exmiembros) en el territorio de España

1. Acoger, con toda compasión, a la persona que está dando este paso.

No podemos prever quién recibirá la denuncia de abuso sexual contra un legionario. Sin embargo, quien recibe la denuncia tendrá que acoger, con toda compasión, a la persona que está dando este paso, sin juzgar la veracidad de los hechos ni conculcar la presunción de inocencia del denunciado e inmediatamente derivar al denunciante con alguna de las personas que en nuestro territorio tienen la competencia para iniciar el procedimiento:

- El director de la obra o apostolado en donde ocurrieron los hechos.
- El superior de la comunidad en la que esté el denunciado.
- El coordinador de Ambientes Seguros.
- El director territorial.

2. Acciones preliminares

- i. En una reunión presencial, la persona competente para iniciar el procedimiento explicará al denunciante que:
 - a. Se le preguntará sobre las circunstancias del hecho que está denunciando: lugar, día, hora, etc.
 - b. Se buscarán evidencias que corroboren el relato, sea que las aporte el denunciante, sea que puedan recabarse por otros medios.
 - c. Se pondrá a su disposición toda la ayuda profesional que pueda necesitar la víctima: asistencia psicológica, asistencia jurídica, asistencia espiritual y cualquier otra que pueda necesitar.
 - d. Si cuenta con representación legal, se le ofrecerá la posibilidad de reunirse a través del asesor legal de la Congregación.
 - e. Se hablará inmediatamente con el denunciado, al que se separará cautelarmente del ministerio y se le prohibirá entrar en contacto con el denunciante y su entorno.
 - f. Se citará al denunciante para otra reunión en un plazo máximo de 72 horas.
 - g. Se le entregará una guía con el procedimiento para dar respuesta a denuncias por abuso sexual y se le indicará el sitio web en el que está disponible.

¹ De los delitos recogidos en el actual código penal español en su Título VIII “Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales”. Este protocolo es frente a denuncias graves, no para incumplimientos del Código de Conducta.



- h. Se le presentará la relación de hechos recogida de la conversación para que la lea y la firme.
- II. Tras informar al denunciante de todo lo anterior, se intentará reunir información suficiente para completar un informe preliminar escrito. El informe debe incluir la siguiente información de acuerdo con el apéndice 1:
 - a. Nombre de la presunta víctima.
 - b. Edad actual de la presenta víctima.
 - c. Dirección y teléfono de la presunta víctima.
 - d. Nombre del presunto agresor.
 - e. Fechas aproximadas del supuesto abuso.
 - f. Edad de la presunta víctima al momento de los hechos.
 - g. Naturaleza, tipo y ubicación del supuesto abuso.
 - h. Nombre de la persona que hace la denuncia si no es la víctima.
 - i. Cualquier detalle relevante adicional.
- III. Quien haya realizado el informe preliminar, deberá asegurar a la persona que presenta la denuncia la disponibilidad de la Congregación para colaborar con las autoridades para llegar a la verdad de los hechos.
- IV. La persona competente que recibió formalmente la denuncia y preparó el informe preliminar, informará inmediatamente al director territorial y le enviará el informe.

3. Acciones en las siguientes 24/72 horas

- I. El director territorial informará al coordinador de Ambientes Seguros, al responsable de Oficina Territorial de Comunicación, al administrador territorial, quien, a su vez, alertará al Departamento Legal. Dará parte también a la Dirección General a modo de información. Además, informará en sus distintas instancias a las autoridades competentes de la obra en la que se haya desarrollado el presunto hecho de la acusación.
- II. El director territorial, o la persona en quien delegue, hablará con el denunciado para informarle de la denuncia y de las restricciones preventivas previstas en el protocolo (punto 2.I.d). Debe actuarse con la máxima caridad, no olvidando jamás la presunción de inocencia y sabiendo escuchar a la persona. Se documentará este encuentro incorporando la información que el denunciado transmita. Se propondrá al denunciado firmar el documento si lo desea, en caso de que prefiera no hacerlo, se hará constar en una diligencia.²
- III. Juicio de verosimilitud de la denuncia (o juicio de inverosimilitud manifiesta

Tras la recepción de la denuncia y del informe resultante de la conversación con el denunciado, corresponde al director territorial determinar la verosimilitud de la denuncia (si las circunstancias mencionadas –personas, tiempos y lugares–

² Documento, que anexo al acta de manifestaciones que no ha querido firmar el denunciado, es firmado por el representante de la Congregación haciendo constar que se le ha ofrecido firmar esa acta de manifestaciones.



responden a la realidad; si la denuncia cuenta con un mínimo de consistencia; si carece de contradicciones flagrantes que pudiera desautorizarla, etc.) en un plazo máximo de 48 horas. El juicio de verosimilitud contará con la participación del coordinador de Ambientes Seguros, el superior del legionario denunciado, el director de la obra en la que presuntamente ocurrió el hecho y cualquier otra persona que se juzgue oportuno participe según cada caso. Esta apreciación no supone toma de postura ni a favor ni en contra del acusado. El director territorial puede servirse del parecer de expertos para realizar la valoración de la denuncia.

- a. Si el director territorial considera que la denuncia carece absolutamente de verosimilitud no se inicia el procedimiento. En este caso, sin embargo, se requiere conservar la documentación de la denuncia, junto a una anotación en la que se indiquen las razones de esta decisión.
- b. El juicio sobre la ausencia de verosimilitud, que puede llevar a la ausencia de la investigación previa, se emitirá solo en el caso de la imposibilidad manifiesta, por ejemplo, si es un hecho notorio que la persona señalada no podía estar presente en el lugar del delito en el momento en que habrían sucedido los hechos que se le imputan, si en las fechas en las que se supone se perpetró el delito, la persona no era clérigo todavía o si es evidente que la presunta víctima no era menor de edad.
- c. También en estos casos, de todas formas, el director territorial debe comunicar de la denuncia al Ordinario del lugar, a la Congregación para la Doctrina de la Fe y a las autoridades de la obra en la que presuntamente ocurrió el abuso junto con la decisión de no realizar la investigación previa por la falta manifiesta de verosimilitud. Esto se comunicará tanto verbalmente como por escrito.
- d. De todo ello se da comunicación al denunciante y al denunciado en un plazo máximo de 72 horas desde la recepción de la denuncia. Si se demuestra que una acusación era infundada, se tomarán las medidas para restablecer la buena fama de la persona denunciada, mostrando los indicios de inverosimilitud a quién corresponda y dejando documentados todos estos esfuerzos para restaurar la buena reputación. En el caso de que el denunciante no estuviese conforme con el resultado del juicio de verosimilitud, se le informará de su derecho a presentar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Fiscal.
- e. Si se da el caso de que, tras el juicio de verosimilitud de la denuncia, se entendiese que esta es verosímil, se informará tanto al denunciado como al denunciante de esto y a partir de este momento se da por iniciado el procedimiento.
- f. Se procederá a mantener una nueva reunión con el denunciante (en un plazo máximo de 72 horas desde la recepción de la denuncia) y en esta se le informará del resultado del juicio de verosimilitud y de los pasos a dar



a partir de ese instante. Este encuentro se llevará a cabo a través del coordinador de asistencia a víctimas, pero siempre cabe la posibilidad de que sea a través de otro representante de la Congregación (director territorial, director de la obra o apostolado, coordinador de Ambientes Seguros, superior del legionario denunciado, etc.) en caso de que las necesidades y/o peticiones de la persona que ha denunciado así lo requieran. Este coordinador estará al servicio de quien denuncia y/o de la presunta víctima durante todo el proceso.

- g. Se informará de la denuncia y los pasos a dar, tanto verbalmente como por escrito, al Ordinario del lugar, a la Congregación para la Doctrina de la Fe, a la autoridad de la obra donde presuntamente ocurrieron los hechos y se animará al denunciante a presentar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Fiscal.
 - i. Si el denunciante fuera mayor de edad, y se correspondiese con hechos ocurridos anteriormente, la responsabilidad de la denuncia recae en él, aunque la Congregación se reserva el derecho de realizar averiguaciones al respecto y, en su caso, proceder a denunciar ante el Ministerio Fiscal.
 - ii. Si los denunciadores fueran los tutores de un menor de edad, la denuncia de los hechos ante las autoridades civiles les corresponde a ellos. Habrá que informarles de que, si no presentan la denuncia correspondiente, la Congregación tiene la obligación de denunciar ante el Ministerio Fiscal. En todo caso, siempre se contará con asistencia de la asesoría jurídica de la Congregación.
- h. Si la veracidad de los hechos es evidente o el acusado confiesa haber cometido el delito, el director territorial informará al director general y se remitirá el caso inmediatamente al Ordinario del lugar y a la Congregación para la Doctrina de la Fe, con el juicio del director territorial. Puede remitirlo a través del procurador general de la Legión. Asimismo, se denunciará el hecho ante el Ministerio Fiscal con la asistencia del asesor jurídico de la Congregación en España.
- i. Se informará del resultado del juicio de verosimilitud al administrador territorial y al responsable de la oficina territorial de comunicación para que puedan prestar la debida asesoría al director territorial según corresponda en cada caso.

4. Continuación del procedimiento

- I. Tanto si la denuncia es verosímil como si no lo fuese, se informará al Comité de Revisión de la denuncia recibida en un plazo no mayor a 30 días desde la recepción de esta y se documentará esta notificación.
- II. El Comité de Revisión estará disponible para asesorar al director territorial en todo el proceso.
- III. El superior de la comunidad a la que pertenece el denunciado, en coordinación con



el director territorial, velará para que el denunciado cuente con asistencia legal, tanto para el proceso civil como para el canónico. Ordinariamente la Congregación no le contratará un abogado, sin embargo, le dará los medios para que él pueda contratar dichos servicios.

- IV. El superior de comunidad velará para que el legionario denunciado cuente con la asistencia espiritual y terapéutica para afrontar el proceso de investigación y reciba el apoyo y asistencia necesarios mientras se realiza la investigación.
- V. El director territorial dará al legionario denunciado un trabajo significativo durante el tiempo en que no pueda ejercer públicamente el ministerio.
- VI. El director territorial deberá asegurarse de que el sobreviviente está siendo acompañado y asesorado por el coordinador de asistencia a sobrevivientes. En todos los casos, debe quedar claro que la atención, sanación y acompañamiento de la víctima (presunta o real) son prioritarios.
- VII. El director territorial velará por una correcta comunicación y para ello contará en todo momento con la asesoría del responsable de la Oficina Territorial de Comunicación quien, cuando sea necesario, deberá estar coordinado con el responsable de la Oficina de Comunicación de la dirección general para que sean dadas las declaraciones oportunas en el nivel que corresponda. Sobre esta cuestión se debe seguir el procedimiento establecido por la Oficina Internacional de Comunicación Institucional “*Recomendaciones para comunicar noticias difíciles*” (apéndice 2) y los “*Protocolo para la transparencia en la respuesta a denuncias de abuso*” (apéndice 3)
- VIII. Todo el proceso debe quedar documentado.

5. La investigación previa.

- I. A tenor del can. 1717, corresponde al director territorial realizar una investigación previa cuando hay una denuncia y, al menos, una cierta verosimilitud de que los hechos han ocurrido.
- II. Al director territorial le corresponde imponer restricciones o medidas cautelares³ al ministerio del denunciado asegurándose de que durante la investigación este no tenga acceso no supervisado a menores de edad. Estas restricciones deben ser hechas por escrito y por medio de un decreto firmado por el director territorial y por el secretario territorial dejando claro quien será la persona que se asegurará de que el interesado cumpla con las medidas. El director territorial deberá contar con el consentimiento de su consejo y la asesoría del Comité de Revisión e informará de estas medidas a la dirección general.
- III. Tal como se indica en el Vademecum, debe tenerse presente que la investigación previa no es un proceso, y que su finalidad no es alcanzar la certeza moral sobre el

³ Una medida cautelar no es una pena, sino un acto administrativo cuyos fines son: evitar escándalos, defender la libertad de los testigos y garantizar el curso de la justicia.



desarrollo de los hechos que son el objeto de la denuncia, sino que esta sirve para: a) recoger datos útiles que sirvan para profundizar en la *notitia de delicto* y b) para acreditar la verosimilitud, o sea para definir lo que se denomina *fumus delicti*, es decir, el fundamento suficiente de hecho y de derecho que permita suponer verosímil el contenido de la denuncia.

- IV. La investigación previa se debe llevar a cabo de una manera profesional y objetiva.
- V. El director territorial encomendará la investigación a una persona competente y ajena la Congregación y emitirá un decreto de inicio de la investigación previa en el que nombre a quien realizará la investigación e indicando en el texto que goza de los poderes que le atribuye el can.1717 § 3.
 - a. Puede ser un investigador profesional o bien un sacerdote de un tribunal eclesiástico de reconocida competencia.
 - b. En este último caso, el director territorial puede nombrarlo juez instructor de la causa.
 - c. Siempre debe haber un sacerdote legionario colaborando en la investigación. Este sacerdote puede ser nombrado notario para el proceso y es fundamental que sea persona de buena fama y por encima de toda sospecha, según se indica en el can. 483 § 2
- II. El director territorial informará, verbalmente y por escrito, del inicio de la investigación al Ordinario del lugar, a la Congregación para la doctrina de la Fe y a las autoridades de la obra en la que presuntamente ocurrieron los hechos.
- III. El director territorial informará al resto de integrantes de la Congregación que hay una investigación en curso y les hará saber que se están tomando las medidas necesarias para apoyar tanto al sobreviviente como al legionario que ha sido denunciado. Adicionalmente, pedirá a los miembros de la Congregación que no respondan preguntas externas sobre la denuncia, sino que las deriven al coordinador de Ambientes Seguros o a él mismo.
- IV. La investigación previa es autónoma de un eventual proceso civil. Por ello, en el caso de que haya habido una investigación civil, el director territorial no puede asumir las conclusiones de la investigación civil renunciando a hacer su propia investigación y a tomar una postura respecto de los hechos denunciados. Sin embargo, la investigación previa nunca puede interferir u obstaculizar una investigación civil en curso y se realizará respetando las leyes civiles.
- V. En el transcurso de la investigación previa, el director territorial puede consultar al Ordinario del lugar, así como a expertos en materia penal canónica. Teniendo especial cuidado de evitar cualquier inoportuna e ilícita difusión de información al público que pueda perjudicar la investigación previa que se estuviera siguiendo o dar la impresión de haber ya definido con certeza los hechos o la culpabilidad del legionario acusado⁴

⁴ Vademecum 29



- VI. Durante toda la investigación, el director territorial estará en contacto con el legionario denunciado y se asegurará de que el coordinador de asistencia a sobrevivientes -u otro representante del instituto- esté en contacto con el denunciante y/o sobreviviente.
- VII. El responsable de la investigación intentará acreditar la verosimilitud sobre el supuesto abuso. Entrevistará al presunto agresor, a la presunta víctima y a las personas mencionadas durante la denuncia. Puede entrevistar también a cualquier persona que él considere relevante para reunir la información sobre el caso y revisar antecedentes, en todo el proceso la Congregación colaborará proporcionando la información solicitada por el investigador externo, siempre que no viole ninguna ley de privacidad.
- VIII. El investigador informará a quienes entreviste que actúa como representante del director territorial y que las conversaciones tenidas con él se realizan en el fuero externo.
- IX. En caso de que los hechos denunciados resulten verosímiles, o claramente innegables, el investigador intentará encontrar a otras víctimas potenciales y se entrevistará con ellas. Existe una obligación de investigar diligentemente la biografía del denunciado.
- X. Durante la investigación, el investigador mantendrá al director territorial al tanto del progreso realizado en la misma.
- XI. Se documentarán todos los elementos de la investigación y se incluirán en un informe final. Estos documentos se conservarán en el archivo de la Dirección Territorial⁵ y son propiedad de la Congregación. También se archivará una copia del informe final en el dossier personal del legionario que está siendo investigado.
- XII. Al recibir el informe final de la investigación, el director territorial:
 - a. Convocará al Comité de Revisión para que estudie atentamente la documentación y los resultados de la investigación previa y dé sus recomendaciones por escrito sobre el caso.
 - b. Presentará los resultados al legionario denunciado para su conocimiento.
 - c. Se asegurará de que el coordinador de asistencia a víctimas -u otro representante de la Congregación- le presente al denunciante y/o sobreviviente los resultados para su conocimiento.
- XIII. En esta fase se tiene la obligación de observar el secreto de oficio. Sin embargo, no se puede imponer ningún vínculo de silencio respecto a los hechos a quien realiza la denuncia, ni a la persona que afirma haber sido ofendida, ni a los testigos.⁶

⁵ cf. cc. 489, 490, § 1 e 1719

⁶ Vademecum n. 30



6. Toma de decisiones y acciones

I. Al concluir la investigación, la decisión final sobre el caso es competencia del director territorial una vez que haya revisado y estudiado los hechos, el informe de la investigación previa y las recomendaciones del Comité de Revisión.

II. La decisión al finalizar el proceso podrá ser:

— culpable, si el legionario denunciado ha aceptado la sustancia de la acusación, o bien la acusación ha sido comprobada por la investigación. En este caso, la decisión del director territorial puede incluir, entre otras cosas:

- a. Atención psicológica y/o médica al agresor y apoyo fraterno.
- b. Imposición de restricciones en la vida comunitaria y actividades personales
- c. Imposición de restricciones en el ejercicio del ministerio, sin excluir la prohibición del ejercicio público del mismo o alguna pena eclesiástica⁷.
- d. Los religiosos que no han sido ordenados serán expulsados de la Congregación. En el caso de un diácono transitorio, se solicitará la reducción al estado laical.

— no culpable, Si se estima que una denuncia no tiene fundamento en cuanto que el hecho no subsiste, o el legionario acusada no lo ha cometido, o el hecho no está tipificado por la ley como un delito. En este caso, la decisión del director territorial puede incluir, entre otras cosas:

- a. Facilitar o coordinar la comunicación entre las partes involucradas para que se pueda dar una reconciliación entre ellas.
- b. Buscar la forma de reparar el daño hecho a la reputación de los implicados. Esto incluye acciones concretas como referir al Ordinario del lugar el resultado, comunicación oral y escrita con aquellas personas que hayan llegado a tener conocimiento de la denuncia, etc.
- c. El sacerdote denunciado retomará su ministerio.

— inhibitoria, si no ha sido posible alcanzar la certeza de la culpabilidad del legionario denunciado, por ausencia de pruebas, porque las pruebas sean insuficientes o contradictorias, o porque no haya sido posible determinar si el denunciado es quien ha cometido el delito. En este caso la decisión del director territorial puede incluir, entre otras cosas:

- a. Medidas cautelares en el trabajo con menores.

III. La decisión -por sentencia o por decreto- deberá indicar a cuál de estas tres tipologías hace referencia, para que sea claro “si consta”, o si “consta que no”, o si “no consta”.

IV. Siempre queda firme el derecho del legionario denunciado de apelar a la Congregación para la Doctrina de la Fe.

V. En todos los casos, la decisión final debe referirse a la dirección general, al

⁷ Las penas perpetuas no pueden ser infligidas o declaradas por decreto extrajudicial. c. 1342 § 2.



Ordinario del lugar y a la Congregación para la Doctrina de la Fe⁸, con el juicio del director territorial y en caso de ser culpable su recomendación en cuanto a sanciones o penas. La Congregación para la Doctrina de la Fe determinará las medidas que deberán tomarse con el denunciado. También debe informarse de esta decisión final a las autoridades de la obra.

- VI. Es responsabilidad del director territorial comunicar sus conclusiones y decisiones a la persona que presentó la denuncia, al legionario denunciado, a las autoridades de la obra y las comunidades que puedan verse afectadas por este caso. En caso de que el hecho sea público, puede ser conveniente dar a conocer por los mismos medios las conclusiones del hecho. También si se sospecha que pudiera haber más víctimas, o si quien ha sido encontrado culpable puede representar un peligro para la sociedad, se puede dar a conocer el resultado.

7. Sobre la tenencia, posesión, producción o distribución de pornografía infantil.

A los efectos de este protocolo, se dará parte a las autoridades civiles competentes cuando se conozca o sospeche sobre la realización, posesión, exhibición, distribución, adquisición, venta, descarga o uso intencional de pornografía infantil por parte de un Legionario de Cristo. El procedimiento para hacerlo será:

- I. Quien tenga conocimiento o sospecha de la comisión de este delito por parte de un legionario, redactará un informe en el que se indicará:
 - a. Nombre del legionario sospechoso de esta actividad delictiva.
 - b. Hechos que justifican esa sospecha.
 - c. En qué momento se ha producido el conocimiento de estos hechos.
- II. Este informe será remitido con carácter urgente al director territorial quién, con la asistencia del coordinador de Ambientes Seguros y el superior de la comunidad a la que pertenece el legionario denunciado, realizarán el juicio de verosimilitud sobre los hechos que se indican en el referido informe, y procederá, en su caso, a ordenar la denuncia de estos hechos ante la autoridad civil correspondiente. Dicha denuncia se realizará siempre con asistencia letrada.
- III. Dado que las acciones realizadas en materia de pornografía infantil son consideradas un delito de abuso sexual, el director territorial seguirá aquellos pasos del procedimiento que apliquen y que están establecidos cuando se recibe una denuncia por abuso sexual.

⁸ *Normae de delictis Congregationi pro Doctrina Fidei reservatis seu Normae de delictis contra fidem necnon de gravioribus delictis*, 21 de mayo de 2010. Art. 16.



Guía rápida para atender una denuncia de abuso sexual contra un menor cometido, presuntamente, por un legionario de Cristo.

La persona que primero recibe la denuncia

- Poner en contacto al denunciante con cualquiera de las personas que tienen competencia para iniciar el procedimiento: el director de la obra o apostolado donde ocurrieron los hechos, el superior de la comunidad a la que pertenece el denunciado, el coordinador de Ambientes Seguros del territorio o el director territorial.

Cualquiera de los referidos en el epígrafe anterior

- Entregar guía y explicar al denunciante los primeros pasos del proceso.
- Tomar los datos para el informe preliminar de la denuncia. Garantizar cooperación si se denuncia ante las autoridades.
- Informar de la acusación al director territorial y enviarle el informe preliminar.

El director territorial

- Informar al coordinador de Ambientes Seguros, al responsable de Oficina Territorial de Comunicación, al administrador territorial, quien, a su vez, informará al Departamento Legal.
- Informar a la Dirección General.
- Informar a las autoridades competentes de la obra en la que se haya desarrollado el presunto hecho de la acusación.
- Hablar con el legionario denunciado para informarle de la denuncia y de las restricciones preventivas.
- En un plazo máximo de 48 horas, emitir un juicio sobre la verosimilitud de los hechos basado en la documentación e información recibida.

Si la denuncia es inverosímil

- Elaborar anotación en la que se indique razones de esta decisión y adjuntarla al resto de la documentación para el archivo.
- Informar de la denuncia recibida y de la decisión de no realizar la investigación al Ordinario del lugar, a la Congregación para la Doctrina de la Fe y las autoridades de la obra.
- Informar tanto al denunciado como al denunciante del resultado del juicio de verosimilitud.
- Informar al responsable de la oficina territorial de comunicación y al administrador territorial.
- Trabajar por restablecer el buen nombre del legionario denunciado y la reconciliación de las partes con las pruebas obtenidas para llegar a esta conclusión.
- Informar al Comité de Revisión en un plazo máximo de 30 días desde la recepción de la denuncia.



Si la denuncia es verosímil

- Informar tanto al denunciado como al denunciante del resultado del juicio de verosimilitud y los siguientes pasos.
- Imponer medidas cautelares al legionario denunciado y asegurar que el superior de este vele porque las cumpla.
- Asegurar que se ofrezca atención pastoral y servicios profesionales a la presunta víctima.
- Ofrecer atención pastoral y servicios profesionales al presunto agresor.
- Informar a las autoridades civiles con la asistencia del departamento legal.
- Informar al Ordinario del lugar y a la Congregación para la doctrina de la Fe tanto de la denuncia como de las medidas que se han tomado con el legionario denunciado y con la presunta víctima.
- Informar a la autoridad correspondiente de la obra.
- Informar a la Dirección General.
- Informar al Comité de Revisión en un plazo máximo de 30 días desde la recepción de la denuncia.
- Informar al responsable de la oficina territorial de comunicación y al administrador territorial.
- Iniciar la investigación previa
- Nombrar a un investigador externo.
- Nombrar juez instructor y notario.
- Informar del inicio de la investigación al Ordinario del lugar, a la Congregación para la Doctrina de la Fe y a las autoridades de la obra.
- Informar al resto de miembros de la Congregación de que hay una investigación en curso.
- Estar en contacto periódico con el legionario denunciado y asegurarse de que el coordinador de asistencia a sobrevivientes también esté en contacto con el denunciante y/o sobreviviente.
- Solicitar la recomendación del Comité de Revisión una vez que se reciba el informe final de la investigación.
- Coordinar la respuesta a la presunta víctima y al legionario denunciado cuando se concluya la investigación.

Si la investigación previa concluye que la denuncia es falsa

- Trabajaré por restablecer el buen nombre del legionario denunciado y la reconciliación de las partes
- Informar al ordinario del lugar, a la Congregación para la doctrina de la Fe y las autoridades de la obra.
- Informará de este resultado a las personas a quienes informé de que había una investigación en curso.

Si la investigación interna concluye que la denuncia es verdadera

- Enviar la documentación a la Congregación para la Doctrina de la Fe e informar a la Dirección General, al Ordinario del lugar y a las autoridades de la obra.
- En caso de religiosos no sacerdotes, si la acusación es considerada verdadera, este solicitará su petición de dispensa de votos o iniciará el proceso de expulsión de la



Congregación.

- En caso de sacerdotes que hayan sido encontrados culpables, ofrecer atención psicológica y médica para su recuperación, restricciones a su ministerio, asegurar apoyo fraterno.
- Comunicará los resultados de la investigación según disposiciones y prácticas de la Conferencia Episcopal a todas las personas a quienes informó de que había una investigación en curso.